



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL Medellín, abril diecinueve de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Ejecutante	Consuelo De Jesús Gómez Agudelo
Ejecutado	Uriel Urrego Urrego
Radicado	05001-31-10-011- 2022-00195 -00
Providencia	Interlocutorio N° 293
Instancia	Única
Decisión	Termina Por Pago – Levanta Medidas Cautelares – Ordena Entrega de Títulos

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, en consecuencia, no será tenida en cuenta, se observa que la misma no fue realizada en debida forma, razón por la cual se procederá a modificarla de conformidad con lo autorizado por el numeral 3° del art. 446 del CGP.

Así las cosas, efectuada la referida liquidación por secretaría, se tiene que la misma arrojó un valor total de **\$14.502.334,15** que difiere de la indicada por la parte ejecutada, puesto que no se tuvo en cuenta la totalidad de los abonos representados en títulos judiciales, además no tuvo en cuenta la última liquidación del crédito aprobada por el despacho, así como tampoco son correctos los periodos liquidados.

En consecuencia, con el saldo arrojado por la referida liquidación del crédito realizada por el juzgado, se determina el pago total de la obligación, y por tanto se ordenará la terminación y archivo del presente proceso previo al levantamiento de las medidas cautelares decretadas -Artículo 461 CGP-.

Se dispondrá la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante por valor de \$3.002.470,85, con los que se cubre la totalidad

de la obligación perseguida y el saldo adicional que se encuentra depositado o llegaren a ser consignados por parte del municipio de Medellín serán devueltos al ejecutado.

Finalmente se dispondrá que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de abril de 2023 inclusive.

Sin más consideraciones el **JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín, Antioquia.

RESUELVE:

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, conforme se indicó en las motivaciones.

SEGUNDO: DISPONER que La liquidación del crédito efectuada por la Secretaría del despacho, es la que tiene efectos legales.

TERCERO: ORDENAR la terminación del presente proceso ejecutivo por alimentos por pago total de la obligación.

CUARTO: DISPONER la entrega de los títulos judiciales a la ejecutante por valor de \$3.002.470,85, con los que se cumple la totalidad de la obligación perseguida.

QUINTO: DISPONER que el saldo adicional que arrojó la liquidación del crédito y los títulos que llegaren a ser consignados por parte del Municipio de Medellín, serán devueltos al ejecutado.

SEXTO: DISPONER que la acreencia alimentaria perseguida en el presente juicio queda saldada hasta el mes de abril de 2023 inclusive.

SÉPTIMO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares dispuestas en el presente juicio.

OCTAVO: Notifíquese esta providencia de conformidad como lo dispone el artículo 295 del CGP.

NOTIFÍQUESE



MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS
JUEZ

Firmado Por:
María Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf328d8b9749234f9639586434f2c1e094b2f2d09a6d5a11877584658668c8b0**

Documento generado en 21/04/2023 05:39:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>